Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 289-2020-CR/GRL

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N° 047-2020-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Alexsandra Mariapia Canales Arrascue, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, quien solicita se considere como punto para la próxima sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°091-2020-CR/GRL, referente a la Carta N°010-2020-VFTM-CRPH-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional por la provincia de Huaura, quien solicita se sirva a considerar como punto de agenda en la sesión extraordinaria del mes de febrero, el Oficio N°001-CA-J-REGIÓN LIMA, presentado por el Sr. Abner Enoc Renojo Castillón, representante de la asociación "Acción Juvenil Región Lima", quien remite propuesta del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes (COREJU)".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas,*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."

La Sra. Alexsandra Mariapia Canales Arrascue, consejera regional por la provincia de Huaura, solicita al presidente del Consejo Regional, la intervención del asesor de la comisión, a efectos de que de lectura de las conclusiones y recomendaciones.

EL Abg. Jorge Roberto Landa Galeano, asesor legal del Consejo Regional, procede a dar lectura de las conclusiones y recomendaciones arribadas en el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°091-2020-CR/GRL, referente a la Carta N°010-2020-VFTM-CRPH-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional por la provincia de Huaura, quien solicita se sirva a considerar como punto de agenda en la sesión extraordinaria del mes de febrero, el Oficio N°001-CA-J-REGIÓN LIMA, presentado por el Sr. Abner Enoc Renojo Castillo, representante de la asociación "Acción Juvenil Región Lima", quien remite propuesta del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes (COREJU)".

En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Dicho ello, se tiene que, mediante el documento de la referencia, se pone a conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2020-CR/GRL, de fecha 10 de junio de 2020, que dispone:

"DERIVAR la Carta N° 010-2020-VFTM-CRPH-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional de Huaura, quien solicita se sirva considerar como punto de agenda en la sesión extraordinaria del mes de febrero, el Oficio N° 001-CA-J-Región Lima, presentado por el Sr. Abner Enoc Renojo Castillo, representante de la Asociación "Acción Juvenil Región Lima", quien remite propuesta del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes (COREJU), a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado, previo análisis y debate. Asimismo, emita el informe o dictamen correspondiente".

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Sobre el particular, se tiene el Oficio N° 001-CA-J-Región Lima, presentado por el Sr. Abner Enoc Renojo Castillo, representante de la Asociación "*Acción Juvenil Región Lima*", solicitando aprobación del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes.

Al respecto, debe indicarse que mediante Ordenanza Regional N° 012-2010-CR-RL, el Consejo Regional de Lima aprobó la conformación de la Comisión Regional de la Juventud- COREJU, como espacio de diálogo intercultural para la formación de políticas públicas a nivel regional y el desarrollo de proyectos de inversión pública que permitan mejorar la calidad y condiciones de vida.

Dicho Consejo tiene dentro de sus atribuciones elaborar sus propios estatutos, ello de conformidad a la Ordenanza Regional N° 006-2017-CR-RL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2017, el Consejo Regional de Lima.

En principio, cabe referir que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas, y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley Nº 2744411 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

De otro lado, se tiene que la competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo, siendo entendida como el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. La importancia de la competencia es tal, que sin ella el acto administrativo deviene en nulo.

Así pues, puede advertirse que la competencia administrativa es, además de una legitimación jurídica de su actuación, un mecanismo de integración de las titularidades activas y pasivas asignadas a la actividad determinada, sean estas potestades, típica titularidad activa, o sean más bien deberes públicos y obligaciones.

Asimismo, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia, distribución que es realizada entre los diversos órganos que componen a aquella.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Lo anteriormente desarrollado se fundamenta en el hecho que la Ordenanza Regional N° 006-2017-CR-RL otorga plenas competencias a la Comisión Regional de la Juventud- COREJU de elaborar sus propios Estatutos, lo que implica todo tipo de normas internas que regulen su funcionamiento; por ende, tal Colegiado se encuentra plenamente habilitado para aprobar su Reglamento del Consejo Regional de Juventudes.

Por tanto, el Consejo Regional de Lima no posee las atribuciones y competencias para emitir disposiciones que corresponden al ámbito exclusivo de las funciones otorgadas a la Comisión Regional de la Juventud; en ese sentido, no correspondería disponer la emisión de una decisión para la que no se encuentra facultado.

Por ende, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado, recomendándose declarar el ARCHIVO de la causa, devolviéndose los actuados al solicitante, para sus fines pertinentes.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°091-2020-CR/GRL, referente a la Carta N°010-2020-VFTM-CRPH-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional por la provincia de Huaura, quien solicita se sirva a considerar como punto de agenda en la sesión extraordinaria del mes de febrero, el Oficio N°001-CA-J-REGIÓN LIMA, presentado por el Sr. Abner Enoc Renojo Castillón, representante de la asociación "Acción Juvenil Región Lima", quien remite propuesta del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes (COREJU)".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición contenida en el Oficio N° 001-CA-J-Región Lima, presentado por el Sr. Abner Enoc Renojo Castillón, representante de la Asociación "Acción Juvenil Región Lima", quien remite propuesta del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes (COREJU).

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte

ARTICULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323